

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMETARIA
Demandante: OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA
Demandado: LAURENT LIZETH DIAZ QUINTERO
Rad: 204004089001-2022-00210-00

Encontrándose la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria al despacho, y luego de examinada minuciosamente se vislumbra que el señor OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA, actuando como demandante dentro de proceso de la referencia, de la que pretende se le exonere de los alimentos a su hija V.N.D.D, debido a Que el señor OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA y las señora LAURENT LIZETH DIAZ QUINTERO, firmaron acta de conciliación realizada mediante Comisaria de Familia de la Jagua de Ibirico el día 10 de mayo de 2022, donde acordaron la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTO, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA CUOSTODIA Y CUIDADO, donde plasmaron la custodia, cuidado y demás obligaciones de la menor en mención al señor OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA, por lo anterior considera que se debe ordenar la exoneración de la cuota de alimentos por el porcentaje de 12.5% del salario que devenga como empleado de la empresa DRUMMOND, de acuerdo a la sentencia emanada por este despacho con fecha 31 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia precedente es admitir la presente solicitud de exoneración de alimentos, y en virtud del derecho de las partes a la aplicación del principio de contradicción y defensa y ninguna de las partes se encuentre indefensa ante la otra lo que corresponde procesalmente es correrle traslado a la señora, LAURENT LIZETH DIAZ QUINTERO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

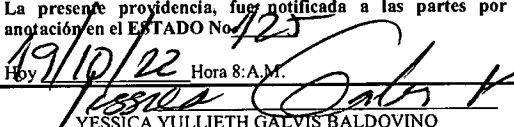
PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA, de conformidad con lo normado en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P..

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de exoneración de alimentos por el término de diez (10) días a la señora, LAURENT LIZETH DIAZ QUINTERO, afin de que ejerza el derecho de defensa, de conformidad con lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 125 Hoy 19/10/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría